



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	730264089001-2023-00012-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	Fabiola Rueda Luna
Demandados	Herederos Ciertos, Inciertos e Indeterminados de Satoria López Viuda de Rueda (q.e.p.d.) y demás personas inciertas e indeterminadas
Asunto	Rechaza Demanda
Objeto del pronunciamiento	Auto Rechaza Demanda

Procede este Despacho a decidir la admisión de la presente demanda de pertenencia de acuerdo con lo ordenado en auto del 21 de febrero del año en curso y el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte actora.

Como se señaló en el párrafo anterior, mediante providencia del 21 de febrero de 2023 fue inadmitida la demanda de pertenencia conforme la causal primera del artículo 90 del Código General del Proceso, La decisión destacó, entre otras falencias, que la demanda no determinó lo que pretende, expresado con precisión y claridad, tal como lo exige el numeral 4° del artículo 82 de la codificación citada. Lo anterior, por cuanto en la pretensión primera no se especificó ni delimitó el inmueble objeto de declaración judicial, respeto del bien de mayor extensión.

Con el fin de solventar lo anterior, el apoderado actor presentó memorial en el que señaló *"que la heredad de mayor extensión se ubica según el MAGNA SIRGAS Así: El predio identificado con matrícula inmobiliaria 350-257910 y numero catastral 00-01.0005-0015-000 localizado en LA VEREDA GUAMAL MUNICIPIO DE ALVARADO, presenta los siguientes linderos,*



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas y proyección cartográfica (Local, Centra, Este, Etc.):

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA SIRGAS
PROYECCION: CARTOGRAFICA PLANAS CARTESIANAS
ORIGEN: CENTRO
LATITUD: 4°33'56.76420" E
LONGITUD: 74°57'1.82202" W
NORTE: 996693.853m
ESTE: 902812,617 m ... (sic).

Como viene de verse, la aclaración suministrada por el abogado es insuficiente para dar por superado el desatino. Lo anterior, por dos razones fundamentales. La primera, porque la alinderación de la heredad de mayor extensión dilucidada en el escrito de subsanación, no se compadece con lo que se informó en los hechos de la demanda, ni mucho menos corresponde con lo que determinó la Superintendencia de Notariado y registro en el certificado especial de pertenencia y pleno dominio No 176-2022. Entonces, existe información diversa respecto de la individualización y delimitación del predio de mayor extensión, que no permite tenerlo por correctamente identificado. En segundo lugar, porque la parte no explicó la relación que existe entre el predio pedido en pertenencia y el de mayor extensión conocido como La Unión, como quiera que la pretensión primera de la demanda no fue, en estricto rigor, clarificada.

Siendo las cosas de esta manera, la parte no subsanó la causal de inadmisión que se estableció en el numeral 1° del auto del 6 de febrero de 2023, siendo procedente su rechazo.

Como la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de ordenar la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento, puesto que los originales están en su poder.

Notifíquese.

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima
Carrera 3 # 6-06 Tel. 3177759573
Correo: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA